



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00001192-FIALP-FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Martes 25 de Marzo de 2025

Referencia: Expediente N° 11340/2024- Resolución Franco Bertone

VISTO:

El Expediente N° **11340/2024**, caratulado: **“SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION-DIRECCION DE CANAL 3 S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE FRANCO SEBASTIAN BERTONE”** y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician con Nota de la Dirección General de Personal, que da cuenta de las reiteradas inasistencias injustificadas del agente Franco Sebastián BERTONE, quien se desempeña como Categoría 12 (Rama Aprendiz- Convenio Radio y TV), en la Dirección General de Canal 3, dependiente de Secretaría General de la Gobernación;

Que, a fs. 3 se informa que no registra antecedentes disciplinarios ni ostenta cargo gremial y a fs. 4 se anexa situación de revista;

Que, mediante nota incorporada a fs. 7, la DGP informa nuevas inasistencias sin justificar;

Que, por **Resolución N° 287/24 SGG**, se ordena la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar si con su accionar habría transgredido los deberes establecidos en el ordenamiento legal vigente;

Que, a fs. 18 se agrega Nota de la DGP que comunica más faltas sin justificación.-A fs. 20 se agrega CD que contiene el Legajo Personal del agente;

Que, a fs. 24 el Servicio Médico Oficial informa: *"...El agente de referencia en los últimos tres años, no ha usufructuado licencias médicas ni se le han realizado juntas médicas..."*. Acompaña situación de revista actualizada en la que consta el último domicilio declarado;

Que, mediante **Resolución FIA** obrante a fs. 27, se da curso al sumario administrativo ordenado;

Que, a fs. 28/29 obra auto de abocamiento/imputación fijándose audiencia a fin de recibir declaración indagatoria;

Que, a fin de ser notificado, se libró oficio a la Dirección General de Canal 3, con cédula adjunta, informándose a fs. 32 que *"...El agente no se encuentra asistiendo al lugar de trabajo. Por tal motivo se arbitraron diferentes medios para intentar hacer llegar la Cédula correspondiente pero fue imposible ya que en diferentes oportunidades y horarios se visitó el domicilio legal constituido sin por poder dar con su paradero ni tampoco por contacto telefónico..."*;

Que, a fs. 34 consta acta de comunicación telefónica con el Director de LU 89 TV Canal 3, quien informó que el sumariado, no se encuentra asistiendo a su lugar de trabajo en forma ininterrumpida desde el 17 de noviembre de 2024. Reiteró que se intentó por diferentes medios hacer llegar la Cédula de notificación correspondiente al Domicilio Legal constituido sin poder dar con su paradero, no habiendo fijado cédula en el mismo y devolviéndola a la FIA;

Que, en razón de lo expuesto se procedió a la ampliación del sumario en los términos de lo normado por el artículo 234 de la Ley N° 643, fijándose nuevas audiencias, las cuales no lograron ser notificadas;

Que, posteriormente, se procedió a la publicación de Edictos por un día en el Boletín Oficial, cuya constancia se glosó a fs. 40;

Que, a fs. 41 se dejó asentada la incomparencia a las audiencias fijadas en carácter de primera y segunda indagatoria para los días 13 y 14 de marzo del corriente;

Que la Directora de Sumarios de esta FIA, emitió opinión: *"...Traídas las presentes actuaciones para su análisis, es posible señalar que en autos se han cumplimentado las diligencias sumariales que fueran estimadas como conducentes para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación y de acuerdo a lo expresamente normado al respecto por el Art. 261 de la Ley 643, procedo sin más trámite a operar la clausura del presente proceso administrativo, estimando que el mismo se encontraría en estado apto para resolver.-"*

I.- Hecho imputado: *Habría incumplido los deberes que a los agentes del Estado imponen las normas vigentes, con motivo de "...faltas sin aviso (código 29), los días 18, 19, 25, 26 y 28 de junio, 1 al 5, 8, 11 al 19, 22 al 26, 29 al 31 de julio, 1 al 9, 12, 21 al 23, 26 al 30 de agosto, 2 al 6, 9 al 13, 16 al 20, 23 al 27 y 30 de septiembre, 1 al 4, 7 al 10, 14 al 31 de octubre, y del 4 al 17 de noviembre, todas del año 2024; conforme Notas N° 768/2024-DGP (fs. 2), N° 921/2024-DGP (fs. 7), N° 1100/2024-DGP (fs. 18), suscriptas por el Director General de Personal, constancia de fs. 8 y las planillas actual de inasistencias incorporadas en su Legajo Personal – cuya copia digitalizada obra a fs. 20-..." (fs. 28/29). En igual sentido conforme la ampliación del sumario efectuada el 20 de febrero del corriente a fs. 35, fundada en constancias de fs. 32 y 34 "...no se presenta a prestar función laboral desde el 17 de noviembre de 2024..."*.-

II.- Imputación Normativa: *Con su accionar habría infringido el ordenamiento legal vigente: Art. 38 inc. a) y t) de la Ley 643, que configurarían la causal de cesantía prevista en el Art. 277 inc. c) de la citada normativa.*

El artículo 38 de la Ley N° 643 establece: "...Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes (...) y t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente...".-

El artículo 277 inciso c) de la Ley 643: "...Son causas para la cesantía: c) las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas...".-

III.- Realidad de los hechos conforme las constancias de autos:

El sumariado no compareció en autos a ejercer el derecho que le asiste, encontrándose debidamente notificado mediante edicto publicado en el Boletín Oficial N° 3664 en fecha 28 de febrero de 2025 (fs. 40)..-

Se encuentra acreditado que dejó de concurrir a su lugar de trabajo durante el período imputado y de acuerdo al informe obrante a fs. 34, de forma ininterrumpida desde el 17 de noviembre de 2024 hasta el 20 de febrero del

corriente.-

Tal como se ha expedido en numerosas oportunidades esta FIA, la principal obligación de un empleado público consiste en cumplir las funciones que tiene asignadas, para lo cual es necesario contar con su asistencia al empleo.- En caso de no asistir, debe dar aviso a fin de lograr la reorganización del servicio en el que se desempeña. Asimismo, cuenta con mecanismos para justificar sus ausencias (razones particulares, licencias médicas, etc), pero en esta ocasión no hizo uso de licencia alguna.-

Surge del legajo personal incorporado en autos, que ingresó a la Administración Pública Provincial mediante Decreto N° 2595/23, ante la baja por fallecimiento de su padre y de conformidad con lo normado por el artículo 31 de la Ley N° 643 (modificado por Ley N° 1889).-

Un año después de su ingreso, comenzó a ausentarse casi sin interrupciones de su trabajo, no existiendo acreditada causa alguna que lo motive, de lo que se infiere su voluntad de alejarse del empleo.-

Se advierte que ha dejado de cumplir su primera y más importante obligación laboral, en tanto la inasistencia impide cumplir las tareas asignadas y por las cuales recibe a cambio una remuneración por parte del empleador.-

Doctrinariamente, Miguel Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, Pág. 219 y sgtes., nos recuerda que "...El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado..."; "...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato o función de empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."; "...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de cumplir horario y justificar las inasistencias..." (Dictamen ALG N 172/17).

Habiéndose arbitrado los mecanismos establecidos en la Ley 643, a fin de garantizar los derechos del imputado mediante la tramitación de un sumario administrativo, se debe resolver en consecuencia; estimando que se han cumplido los presupuestos del Art. 21 de la Resolución N° 344/07-FIA..."-

Que, concluye "...ésta Dirección sugiere recomendar a la Secretaría General de la Gobernación: Aplicar al agente **FRANCO SEBASTIÁN BERTONE, D.N.I. N° 39.386.496**, la sanción de **CESANTÍA** prevista por el art. 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inciso c) de la Ley 643, por los motivos expuestos en los considerandos...";

Que, se comparte la opinión de la Directora de Sumarios- FIA.-

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
R E S U E L V E :**

Artículo 1°.- Recomendar se aplique al agente **FRANCO SEBASTIÁN BERTONE, DNI N° 39.386.496**, la sanción de **Cesantía**, prevista por el art. 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inciso c) de la Ley 643, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2°.- Comuníquese, Cumplido pase a la Secretaría General de la Gobernación.-

Digitally signed by CAROLA Juan Carlos Antonio
Date: 2025.03.25 11:38:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Carlos Carola
Fiscal General
Fiscalía General